

Los problemas del derecho de sociedades merecen una particular atención al autor, así como los referentes al régimen de las inversiones directas. Se hace una especial consideración para las transmisiones *mortis causa* y el derecho preferente de suscripción de acciones en sociedades, así como a las excepciones que implica.

Además, se tratan los contratos de trabajo, los deportivos, los de asistencia técnica, patentes y licencias de explotación, los de reparación y montaje de industrias, así como la emisión de música y canciones extranjeras por radio y televisión.

Particularmente viene examinado, y tratado con el cuidado debido, el régimen de transferibilidad al exterior de los rendimientos y liquidaciones de las inversiones de los extranjeros. Por último, se aborda el problema de la posibilidad de pactar el pago de las obligaciones en moneda extranjera.

Un índice alfabético de conceptos facilita el manejo de esta enjundiosa obra, tan significativa por las materias que aborda, y que nos muestra cómo se introduce la savia nueva en el clásico Derecho privado, con distinta problemática en las relaciones contractuales, sirviendo, además, de guía imprescindible para la rápida búsqueda de la complejidad normativa y material con las que todo jurista se enfrenta actualmente.

J. B. C.

ROTTER, Frank: «Zur Funktion der juristischen Person in der Bundesrepublik und in der DDR», Karlsruhe, 1968. Verlag C. F. Müller. Un volumen de XV + 38 págs.

El Doctor Rotter investiga en esta monografía la función de la persona jurídica, concretamente de las sociedades por acciones y las de responsabilidad limitada existentes en la República Federal Alemana, y de las personas jurídicas dirigidas centralizadamente en la República Democrática Alemana.

Se comienza por un análisis de la situación de la realidad actual que presenta la Alemania occidental con sus grupos económicos (Konzern), así como el examen de la organización centralizada y su proceso de planificación del sistema comunista de la otra Alemania. La comparación de ambas situaciones la lleva a cabo el autor mediante un análisis sociológico-jurídico basado en la teoría del sistema del americano PARSONS, fundada en la «cibernética», una nueva categoría científica que tiene por objeto el conocimiento de las relaciones entre las posibles estructuras haciendo abstracción de sus cualidades físicas, fisiológicas o psicológicas.

El autor pone de relieve cómo la teoría de SAVIGNY sobre la persona jurídica se concibe como una ficción, mientras que GIERKE la concretaba como una personalidad conjunta real, si bien no faltaron autores que teorizaran sobre sus aspectos formales. Para el Dr. Rotter, además, se pueden investigar los efectos que tiene la persona jurídica en la sociedad, en los grupos, en las organizaciones y para los individuos; tal es la cuestión de la función empírica de la persona jurídica, su planteamiento sociológico-

jurídico, ya que en los ordenamientos jurídicos diferenciados conocen diversos tipos de personas jurídicas.

Después de una «introducción» sobre los fundamentos teóricos de la investigación sobre la persona jurídica, el autor divide en dos partes su estudio: el análisis de la situación real de las empresas y de las personas jurídicas dependientes en la Alemania occidental y el nuevo sistema económico de dirección planificada y centralizada, integrado en el ámbito del poder político, de la Alemania oriental. Se concluye con el planteamiento e interrogante que presentan ambos esquemas acerca de la libertad individual.

La empresa como persona jurídica se concreta fundamentalmente en dos tipos sociales: la sociedad por acciones y la de responsabilidad limitada. La primera es un instrumento de las grandes concentraciones y movilizaciones de capital, la segunda para las de menor cuantía. El examen de la realidad actual pone de relieve cómo cada vez son menos las empresas en posesión familiar o de minorías, mientras que aumentan las controladas por los grandes accionistas o bajo control de «manager». La concentración de capitales, de dirección, de administración y del mercado, pone de relieve la técnica actual de las sociedades dependientes y, concretamente, la de las agrupaciones industriales en la Alemania occidental.

Paralelamente, la Alemania oriental moviliza los capitales y ejecuta su proceso productivo y de mercado por una economía planificada, si bien integrada en el ámbito del poder político. Se trata de una estructura piramidal jerarquizada, un «Konzern socialista», según se ha llamado, donde a un órgano ejecutivo superior le siguen comisiones planificadoras en los diversos ministerios de industria; por debajo está la «Asociación de propiedad popular» (VVB), y en el último escalón aparecen las industrias de propiedad popular (VEB). Estas últimas suponen una «unidad dialéctica en cuanto órgano económico estatal de la colectividad productora socialista». A partir de 1952, el ordenamiento les atribuye personalidad jurídica, tanto a las VEB como a la VVB, resultando la VVB un puro órgano de administración. Cada VEB tiene un director de fábrica con responsabilidad personal de su gestión, mientras que la VVB cuenta con un director general que coordina los planes, siendo también responsable de la propia organización. Se usa un sistema de contratos para la concreción y realización de los planes, ya sean a corto o a largo plazo, si bien con los primeros se tiende a lograr una descentralización (aunque con previa autorización), para conseguir la elasticidad de la producción.

En el análisis de los diversos tipos de empresa, el autor hace ver cómo en la Alemania occidental las de propiedad particular convierten a su propietario en un «funcionario técnico». Respecto a las relaciones de propiedad, las sociedades por acciones están estrechamente relacionadas; para su examen sociológico adopta el esquema de las cuatro funciones de PARSON, que prescinde del concepto de sistema social, así como de una política concreta. La misión funcional de la política, frente a la economía, está en proporcionar medios materiales, es decir, la movilización de capital, de bienes y servicios; en esta misión toman parte los gobiernos, los bancos centrales, los bancos privados, las empresas (mediante autofinancia-

ción), y los privados. En esta misión el atributo «persona jurídica» adquiere una gran importancia en la construcción legal de las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, que hacen posible la concentración y centralización de capital.

En la República Democrática Alemana dicha concentración y centralización de riqueza se opera políticamente; la propiedad popular se moviliza a través de las VVB y VEB.

Tanto el ordenamiento de la República federal como de la República democrática, se valen de la persona jurídica debido a su contenido puramente económico —según el autor—, si bien, en el primero, se realiza a través del contrato de sociedad que une los intereses de los propietarios privados con los de la unidad económica, mientras que, en el segundo, la persona jurídica de la industria popular es dirigida centralizadamente y la integración de los recursos financieros se hace a través de la propiedad popular controlada por el propio Estado.

Rotter hace notar cómo las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada tienden a institucionalizarse y a adquirir posiciones burocratizadas, respondiendo a la genuina función de la persona jurídica para la movilización de capital, que, por el contrario, no logran las empresas familiares o de un solo propietario. Control de los managers, control de los propietarios, autonomía jurídica y agrupaciones no dependientes, así como las personas jurídicas centralizadas de la industria popular usan la persona jurídica como instrumento de dirección económica, en cuanto organización formal.

Por último, el autor se interroga acerca de la significación que para el individuo tiene en el futuro el vivir en un ámbito formal donde tan sólo juega un papel impersonal y donde el poder creciente de la colectividad suprime su libertad personal, bien sea por la estructura de las agrupaciones o grupos internacionales que dominan el mercado mundial o la alternativa de una economía planificada centralizadamente por la política.

J. B. C.

La Misión de Juzgar. Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Francisco RUIZ-JARABO Y BAQUERO, Presidente del Tribunal Supremo, en la solemne apertura de los Tribunales, celebrada el 15 de septiembre de 1969. Secretaría Técnica de la Presidencia del Tribunal Supremo. Madrid, 1969.

Este es el primer discurso pronunciado por el Excmo. Sr. D. Francisco Ruiz-Jarabo y Baquero como Presidente del Tribunal Supremo, en el que, una vez más, pone de relieve su profundo amor a la Carrera y a la Justicia de las que es un gran paladín, y así lo expresa en sus primeras palabras, plenas de un acendrado cariño por el ámbito judicial, con las que remarca su irresistible, verdadera y auténtica vocación de Juez.

Inicia su discurso con un repaso general de las disposiciones más importantes dictadas durante el año judicial antecedente, entre las que destaca la Ley de 22 de julio a virtud de la cual se designa sucesor en la